DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 05/07/2021

CONTRATO: N° 7175/2018 – Licitación Pública Internacional. N°1207/2017 –

"Mejoramiento Y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales".

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Unidad Administradora de Contrato de Mejoras de Distribución.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: Consorcio San Lorenzo.

CERTIFICADO N°: 13 de Obra – Mes de Noviembre de 2020.

FÓRMULA DE REAJUSTE: (Detalle en adjunto) **Ap= PO (0,20 + 0,40 X S/S0 + 0,20 X D/D0 + 0,20 C/C0) - P0**
Ap: Ajuste de precios.
Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.
S: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.
So: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentacion de las ofertas.
D: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Do: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
C: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. Establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Co: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. Establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

MONTO TOTAL REAJUSTADO: 32.073.745 (guaraníes, treinta y dos millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco).

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

Sr./a.....

Por Contratista/Proveedor

Firma con aclaración

Ing. Christian Achón Fornetis

Jefe Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución - ANDE

Sr./a .....

Por ANDE/UAC

Firma con aclaración

ANDE

Licitación Pública Internacional ANDE Nº 1207/2017
Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en
Contrato Nº 7175/2018
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional

Reajuste de Precios Correspondiente al Certificado N°13

Monto del salario		Monto del Diesel		Monto del cemento	
la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 13 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 13 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 13:
31/10/2017	1/7/2019	31/10/2017	20/5/2020	31/10/2017	nov-20
S0	**S**	**D0**	**D**	**C0**	**C**
78.505	84.340	4.190	4.530	39.800	39.800
= PO (0,20 + 0,40 X S/S0 + 0,20 X D/D0 + 0,20 C/C0)-P0					
ctor de Reajuste =	(0,20 + 0,40 x 2.192.839/2.041.123 + 0,2 x 4.530/4.190 + 0,2 x 1)				
ctor de Reajuste =			1,0460		
onto del Certificado N°	13		697.255.326		
ctor de Reajuste			1,0460		
uste de Precio (AP)			**32.073.745**		

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO
EDUARDO TONANEZ
Coordinador Técnico

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI CONSORCIO
Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

Ing. Enrique Duarte.
Representante Legal.

VERIFICACIÓN TÉCNICA

CONSORCIO SAN LORENZO

DIRECCION: AV STMO.SACRAMENTO Y TTE DEMETRIO ARAUJO TELEF: (021) 285.014
ASUNCION - PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA
NRO 001-001-048
RUC N° : 80102233-9

Fecha de emision: 05/07/2021 condicion de venta: Contado [ ] Crédito [X]
Nombre o razon social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE.
RUC O CEDULA DE IDENTIDAD: 80009735 - 1 Nota de Remision N°.....
DIRECCION: AV. ESPAÑA 1268 E/PADRE CARDOZO Y LA RESIDENTA Telefono N° 211001/20

Art/cod	Cant	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA Exentas	5%	10%
		Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribucion del Area				
		Metropolitana en Distritos del Departamento Central con				
		Provision Total de Materiales				
		REAJUSTE N° 13				
		Valor Certificado.	32.073.745			32.073.745
		L.P.I N° 1207/2017				
		CONTRATO N° 7175/2018				
SUB TOTALES :						32.073.745
TOTAL A PAGAR: Guaranies, Treinta y dos millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco.----------						**32.073.745**

LIQUIDACION DEL IVA	5%	10% 2.915.795	TOTAL IVA: 2.915.795

CONSORCIO SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana,
En Distrito del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales.
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema
Interconectado Nacional.
LOTE 2

CONTRATO N°: 7175/2018
ID N°: 333.530

MES: Noviembre 2020

ACTA DE MANO DE OBRA N° 13

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN LORENZO.

OBRAS

ITEM	Mano de Obra y Materiales Incluidos, excepto Cable Protegido, Cabo de Acero y Perchas espaciadoras.	UND.	CANTIDAD	CANTIDADES MEDIDAS			AVANCES (%)		
				Acumulado anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a protegido de 3x70 mm².	METROS	144.500	26.289	1.001	27.290	18,19%	0,69%	18,89%
2	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² hasta 95 mm² a protegido de 3x185 mm².	METROS	44.500	2.534	0	2.534	5,69%	0,00%	5,69%
3	Cambio de Conductor de media tensión desnudo mayor a 95 mm² y hasta 150mm² a protegido de 3x185 mm.²	METROS	27.000	2.559	0	2.559	9,48%	0,00%	9,48%
4	Cambio de Conductor de baja tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	186.000	36.817	2.893	39.710	19,79%	1,56%	21,35%
5	Cambio de Conductor de baja tensión preensamblado monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	30.000	1.606	139	1.745	5,35%	0,46%	5,82%
6	Refuerzo en puesto de transformación (100 KVA) (*)	UNIDAD	849	280	20	300	32,98%	2,36%	35,34%

Ing. Milder Orue
Fiscal de Obras.

CONSORCIO SAN LORENZO

Ing. Enrique Duarte
Representante Legal.

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO

MILDER ORUE
Coordinador de Fiscalización

CONSORCIO SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, En Distrito del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales. Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional.

LOTE 2

CONTRATO N°: 7175/2018
ID N°: 333.530

MES: Noviembre 2020

CERTIFICADO DE MANO DE OBRA N° 13

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN LORENZO.

OBRAS

ITEM	Mano de Obra y Materiales incluidos, excepto Cable Protegido, Cabo de Acero y Perchas espaciadoras.	UND.	CANTIDAD	CANTIDADES EJECUTADAS			CERTIFICADO (G)		
				Precio Unitario	Cantidad del mes	Acumulado Actual	Monto Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a protegido de 3x70 mm²	METROS	144.500	253.370	1.001	27.290	6.660.843.930	253.623.370	6.914.467.300
2	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² hasta 95 mm² a protegido de 3x185 mm².	METROS	44.500	253.370	0	2.534	642.039.580	0	642.039.580
3	Cambio de Conductor de media tensión desnudo mayor a 95 mm² y hasta 150mm² a protegido de 3x185 mm.²	METROS	27.000	253.370	0	2.559	648.373.830	0	648.373.830
4	Cambio de Conductor de baja tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	186.000	75.034	2.893	39.710	2.762.526.778	217.073.362	2.979.600.140
5	Cambio de Conductor de baja tensión preensamblado monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	30.000	75.034	139	1.745	120.504.604	10.429.726	130.934.330
6	Refuerzo en puesto de transformación (100 KVA) (*)	UNIDAD	849	19.522.135	20	300	5.466.197.800	390.442.700	5.856.640.500
TOTAL							16.300.486.522	871.569.158	17.172.055.680
DEDUCCIONES							3.260.097.304	174.313.832	3.434.411.136
DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO 20%, solo OBRAS (Gs.)							13.040.389.218	697.255.326	13.737.644.544
MONTO NETO DEL CERTIFICADO EN (Gs.)									

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
EDUARDO TOÑANEZ
Coordinador Técnico

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

CONSORCIO SAN LORENZO

Ing. Enrique Duarte
Representante Legal.

CONSORCIO SAN LORENZO

DIRECCION: AV STMO.SACRAMENTO Y TTE DEMETRIO ARAUJO TELEF: (021) 285,014
ASUNCION - PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA
NRO 001-001-039
RUC N° : 80102233-9

Fecha de emisión: 10/02/2021 condición de venta: Contado [ ] Crédito [X]
Nombre o razon social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE.
RUC O CEDULA DE IDENTIDAD: 80009735 - 1 Nota de Remision N°.....
DIRECCION: AV. ESPAÑA 1268 E/PADRE CARDOZO Y LA RESIDENTA Telefono N° 211001/20

Art/cod	Cant	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA Exentas	5%	10%
		Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribucion del Area				871.569.158
		Metropolitana en Distritos del Departamento Central con				
		Provision Total de Materiales.				
		Certificado de Obras N° 13				-174.313.832
		(-) Devolución de Anticipo 20%				
		L.P.I N° 1207/2017				
		CONTRATO N° 7175/2018				
						697.255.326

SUB TOTALES :
TOTAL A PAGAR: Guaraníes, Seiscientos noventa y siete millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis.

697.255.326

LIQUIDACION DEL IVA	5%	10% 63.386.848	TOTAL IVA: 63.386.848

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).* General

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Cexter/2019/4823

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Asunción, 29 de mayo de 2018

Nº 162.-

VISTO: *La presentación efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio según Nota S. Nº 182 del 29 de mayo de 2018, por el cual remite el Proyecto de Decreto «Por el cual se abroga el Decreto Nº 8370/2018 del 10 de enero de 2018, y se derogan Artículos de los Decretos 2999/2015 del 27 de enero de 2015 y Nº 7149/2017 del 19 de mayo de 2017».*

El Decreto Nº 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del gasoil/diésel tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015 y se derogan los Decretos Nº 6128/2016 y Nº 4823/2016»;

El Decreto Nº 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre»;

El Decreto Nº 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos Nº 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto Nº 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto Nº 5714 del 8 de agosto de 2016»;

Las posteriores variaciones del precio internacional de los productos derivados del petróleo y las implicancias que dichas variaciones suponen en la estructura de costos de los agentes autorizados de la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo, habilitados legalmente en nuestro país; y,

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

CEXTER/2018/2993

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982--

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Que, el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que, el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que, el Artículo 2º, Numeral 1) de la Ley Nº 4956/2013 dispone: «Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas en la Ley por razones de interés general».

Que, han sido presentados los informes sobre los costos del gasoil/diésel ante el Equipo Económico Nacional, en sesión del 21 de mayo de 2018, conforme consta en el Acta Nº 146, y éste ha dado las recomendaciones correspondientes.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

CEXTER/2018/2993

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Abrógase el Decreto Nº 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015 y se derogan los Decretos Nº 6128/2016 y Nº 4823/2016».*

Art. 2º.- *Abrógase el Decreto Nº 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la Nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (tipo C)».*

Art. 3º.- *Deróganse los Artículos 1º, 4º, 6º, 7º, 8º, y 9º del Decreto Nº 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre» y sus modificaciones introducidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 7149/2017.*

Nº

Art. 4º *Derógase el Artículo 5º del Decreto Nº 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos Nº 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto Nº 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto Nº 5714 del 8 de agosto de 2016».*

Art. 5º *Dispónese que la actividad de importación del Diésel/Gasoil Tipo I (Tipo A) y Diésel/Gasoil Tipo III (Tipo C), queda sujeta a partir de la emisión del presente Decreto, al régimen de Licencia Previa Automática, quedando eliminadas las restricciones relativas a los cupos máximos de importación, sin afectarse las disposiciones referentes a la calidad y especificaciones técnicas de los productos que se encuentran vigentes.*

CEXTER/2018/2993

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Art. 6°.- *Dispónese que el precio de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III o C será establecido libremente por las Empresas Distribuidoras habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art. 7°.- *Dispónese que todas las Estaciones de Servicios habilitadas en el país deberán informar y exhibir en forma clara y precisa a los usuarios, el precio de todos los combustibles comercializados, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas vigentes que tratan sobre la obligación dispuesta en este artículo.*

Art. 8°.- *Dispónese que los márgenes de bonificación del Gasoil/Diésel Tipo III o C serán establecidos libremente por los actores de la cadena de comercialización del producto, debiendo fijarse un porcentaje mínimo en concepto de margen de bonificación para los Operadores de Estaciones de Servicios del 7,2 % sobre el precio de venta al público para la ciudad de Asunción.*

Art. 9°.- *Abróganse los Decretos N° 6128/2016 y 4823/2016.*

Art. 10.- *El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2018.*

Art. 11.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 12.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/2993

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

Asunción, 25 de mayo de 2018

VISTO: *La Nota S.Nº 178 del 24 de mayo de 2018, presentada por el Ministerio de Industria y Comercio, y el Artículo 238 de la Constitución Nacional;*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».*

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que el Artículo 2 del Decreto Nº 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)», establecía un precio de venta máximo al público de la nafta económica de hasta 85 octanos, que actualmente ya no se justifica, por lo que amerita derogar la citada disposición.

Que por Memorándum DGC Nº 119/2018, la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, se expidió favorablemente.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 161.-

CEXTER/2018/2905

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8944.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Derógase el Artículo 2º del Decreto Nº 4692/2015, a partir de la fecha del presente Decreto.*

Art. 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 3º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: *El Decreto N° 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».*

El Decreto N° 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2999, del 27 de enero de 2015, "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre"».

El Decreto N° 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

El Decreto N° 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"»; y

N° 114.-

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

PODER EJECUTIVO
MARIO CANTE
2016-2018

PODER EJECUTIVO
MARIO CANTE
2016-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 6128. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que de esta manera, la fijación artificial de precios que traben la libre concurrencia está prohibida por la Constitución, lo cual adquiere particular relevancia para el caso de los combustibles, de acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, según el cual «En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general».

N°

Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la disminución del precio del crudo en los mercados internaciones repercuta en beneficio del público e impida la permanencia de precios artificialmente mantenidos, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.

Que el Equipo Económico Nacional, en la sesión del 17 de octubre de 2016, a través del Acta N°120, ha resuelto la reducción del precio de la comercialización de este combustible.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

*«**Art- 1º.-** Fíjase el precio de venta máximo al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C) en cuatro mil ciento noventa guaraníes (G. 4190.-), a partir del 24 de octubre de 2016».*

Art.- 2º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art.- 3º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Nº

PODER EJECUTIVO
Horacio Cartes
2013-2018

PODER EJECUTIVO
Horacio Cartes
2013-2018

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARÍA GENERAL

Nota SGE N° 035 /20

Asunción, 01 de Diciembre de 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1636 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay

Señor
Lic. Héctor Machuca, Administrador
Consorcio ETTA
Presente:

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***CONSORCIO ETTA,*** a fin de responder su Nota de fecha 22 de octubre de 2020, en la cual solicita la variación del precio del ***Gasoil*** desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y trámites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020.	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta la fecha	4.530,00

La ***SECRETARÍA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONSORCIO ETTA,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

Abg. IVAN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

lf/mr

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGV N° 180 /2020

Asunción, 16 de diciembre de 2020

Señores

Consorcio San Lorenzo
Presente

Por la presente me dirijo a usted, en mi carácter de Gerente de la Gerencia Comercial de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), en referencia a la nota N° 239/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, en la cual solicita los precios vigente del cemento tipo Portland desde enero del 2020 hasta la fecha, a continuación el siguiente detalle;

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSA			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.364	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1636 - Tel.: 447.402